

Secretaría de Acción Cooperativa: Resolución N° 826/88*

Artículo 1°- Los recursos que integran el FONDO DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA se distribuirán en lo posible sobre la base de los siguientes cupos calculados sobre el monto total estimado de recaudación anual: Préstamos SETENTA POR CIENTO (15%); Aplicación Directa QUINCE POR CIENTO (15%).

Artículo 2°- Los destinos a dar a los recursos que surgen del cupo de Aplicación Directa, son los establecidos por el Anexo I que forma parte de la presente.

Artículo 3°- Las solicitudes de préstamos y subsidios deberán encuadrarse en las Pautas Generales que forman parte de esta Resolución como Anexo II.

Artículo 4°- La totalidad de los recursos disponibles, al momento de la selección de proyectos, deberá distribuirse armónicamente entre las zonas y regiones previstas en las Pautas Generales priorizando aquellas de menor desarrollo económico cooperativo.

Artículo 5°- Las garantías a ofrecer por entidades beneficiarias serán determinadas por la SECRETARÍA DE ACCIÓN COOPERATIVA, teniendo en cuenta las características del proyecto y la opinión vertida al respecto por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Artículo 6°- Las solicitudes de préstamos y subsidios se diligenciarán conforme lo establecido por el cursograma que figura como Anexo III de la presente Resolución, debiéndose respetar los plazos máximos fijados en el mismo.

Artículo 7°- La DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN dará cumplimiento a lo establecido por el Artículo 9° del Anexo I de la Resolución N° 707/88 con la participación de las restantes Direcciones Generales de esta Secretaría, que pudieren corresponder.

Artículo 8°- La DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA en cumplimiento de su misión y funciones efectuará las registraciones, seguimiento y control financiero de las operaciones que resulten de la aplicación de la presente norma.

Artículo 9°- De forma

Héctor T. Polino.

* Boletín Oficial, Buenos Aires, 25/11/88.